

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

DECRETO

La base 7.<sup>a</sup> de la ley de Reforma Agraria preceptúa que, finalizado el plazo de treinta días concedido a los propietarios para declaración de fincas, cualquier persona podrá denunciar ante los Registradores de la Propiedad la existencia de bienes comprendidos para practicar la inscripción correspondiente; por lo que, en virtud del principio de retroactividad establecido en la base 1.<sup>a</sup>, también deben poder ser denunciados los bienes que sin estar comprendidos actualmente en la 5.<sup>a</sup>, lo estarían por aplicación retroactiva de la ley. Asimismo dispone la base 7.<sup>a</sup> que los Registradores notificarán a los propietarios la inclusión de las fincas en el inventario, y que contra dicho acuerdo podrán los interesados, en el plazo de veinte días, interponer recurso ante el Instituto de Reforma Agraria.

Habiendo finalizado el día 2 del corriente mes el plazo para declaración de fincas; se hace preciso regular el trámite de las denuncias y recursos anteriormente aludidos, toda vez que aquéllos son posibles a partir de dicho día, y éstos tan pronto como el Instituto comience a resolver las dudas formuladas por los declarantes.

A tal efecto, por el presente decreto se establecen las normas adjetivas pertinentes y se señalan algunas garantías para evitar que la mala fe de denunciante arbitrarios o de propietarios obstruccionistas de la Reforma recargue inútilmente y en proporciones gigantescas la ardua labor que pesa sobre el Instituto con denuncias y recursos completamente injustificados.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de

Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.<sup>o</sup> de la base 7.<sup>a</sup> de la ley de 15 de Septiembre de 1932, cualquier persona, individual o colectiva, podrá denunciar la existencia de bienes comprendidos en la base 5.<sup>a</sup> que no hayan sido declarados por sus propietarios y así mismo los que pudieran estarlo, por aplicación retroactiva de la ley, a las situaciones jurídicas voluntariamente creadas a partir del 14 de Abril de 1932.

Art. 2.<sup>o</sup> Las denuncias se presentarán por duplicado ante los Registradores de la Propiedad del distrito hipotecario en que radique la finca o fincas a que aquéllas se refieran, mediante escrito reintegrado con el timbre que corresponda al valor de los bienes, y se firmarán por los denunciante, que se ratificarán ante el Registrador de su contenido.

Art. 3.<sup>o</sup> Para que el denunciante tenga derecho a percibir la mitad de la multa que por el Instituto de Reforma Agraria se imponga al propietario ocultador, deberá consignar inexcusablemente en el escrito de denuncia:

Primero. El nombre, apellidos, estado civil, profesión y vecindad del denunciante y denunciado, si se tratase de personas naturales, o el nombre, clase y domicilio, si fuesen jurídicas.

Segundo. Los datos referentes a la situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificación de las fincas.

Tercero. La designación de un domicilio en la población donde resida el Registrador de la Propiedad, para efectos de las notificaciones que procedan.

Cuarto. Manifestación de haber hecho el depósito correspondiente.

Al escrito de denuncia se acompañará:

a) La cédula personal del denunciante, cuando este fuera una persona individual, y la certificación que acredite la representación de la persona colectiva, en su caso.

b) Los documentos de cualquier clase, que puedan corroborar la exactitud de los hechos denunciados. Si obrasen en poder del denunciante, si éste tuviese derecho a obtener copia de los mismos, bastará la indicación del archivo, protocolo u oficina donde se hallen los originales o matrices.

c) El resguardo que acredite haberse depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda o Caja habilitada del partido, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza, que será devuelta al denunciante, si se comprueban los hechos objeto de la denuncia y se incluyen las fincas a que ésta se refiere en el inventario, y que percibirá el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, si se resuelve que la denuncia es injustificada y que el denunciante ha procedido con temeridad o mala fé manifiestas.

Art. 4.º Las denuncias que se presenten sin cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán por los Registradores de la Propiedad, si se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.º, pero los denunciante no tendrán intervención en el expediente ni participarán de la multa que, en su caso, se imponga al propietario o denunciado.

Art. 5.º Presentada una denuncia se le dará el número de presentación que corresponda, consignándose éste y la fecha en ambos ejemplares, uno de los cuales le será devuelto al denunciante para que le sirva de resguardo.

El Registrador comprobará si la finca o fincas denunciadas han sido o no declaradas por sus propietarios, y si lo hubiesen sido con anterioridad a la fecha de presentación de la denuncia, rechazará ésta por nota fundada y firmada por el Registrador, quien notificará su acuerdo al denunciante, el que tendrá derecho a la devolución de la fianza si la hubiese depositado. Si la denuncia fuere admitida, el Registrador tomará razón de las fincas en el libro inventario y remitirá la copia de los asientos a la Dirección general de Reforma Agraria, la que, previo estudio del caso, propondrá al Consejo Ejecutivo del Instituto lo que proceda respecto a imposición de multa al propietario, y reconocimiento en la participación en ella al denunciante, así como sobre la devolución a éste de la fianza depositada, o la apli-

cación de la misma a los gastos originados por la denuncia.

Art. 6.º La resolución de la Dirección general desestimando la denuncia será ejecutiva y no dará recurso de ninguna clase contra la misma. La que estime la denuncia y acuerde la inclusión de los bienes denunciados en el inventario, se notificará por conducto de los Registradores competentes, a los propietarios y a los denunciante, y contra éstas en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la notificación, podrán entablar recurso unos y otros ante el Instituto de Reforma Agraria, limitado el de los denunciante a impugnar el pronunciamiento sobre participación en la multa y devolución del depósito. El recurso se interpondrá por el Registrador de la Propiedad y se tramitará con sujeción a las normas que se establecen en los artículos 11 y 12.

Art. 7.º Cuando las denuncias se refieran a la aplicación retroactiva de la ley a fincas no declaradas por sus propietarios, los Registradores de la Propiedad, después de comprobar este extremo, las remitirán a la correspondiente Junta provincial agraria, la cual notificará la denuncia al propietario, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan por las partes y decretará en el plazo máximo de tres meses si procede o no la aplicación del principio de retroactividad.

Contra la resolución de las Juntas provinciales podrán los interesados, tanto propietarios como denunciante, recurrir ante la Sección jurídica especial de retroactividad del Instituto de Reforma Agraria, en el término de quince días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

Art. 8.º La resolución definitiva que dicte el Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de la Subdirección jurídica o de la Sección especial de retroactividad, tanto en el caso de denuncia de fincas comprendidas en la base quinta de la ley, como de fincas a que deban aplicarse el principio de retroactividad, determinará si procede o no la imposición de multa al propietario y si se le suma la participación legal al denunciante.

En el caso de ser desestimada la denuncia, la resolución determinará si se aprecia temeridad o mala fe en el denunciante, a los efectos de la pérdida de la fianza depositada.

Art. 9.º Contra las resoluciones del Instituto de Reforma Agraria en que se acuerde la inclusión en el inventario de las fincas declaradas de sus propietarios con expresión de dudas, podrán los interesados interponer recursos de reforma ante el mismo Instituto, dentro de los veinte días

hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

Art. 10. El recurso a que se refiere el artículo anterior se interpondrá ante el Registrador de la Propiedad que haya practicado la notificación de la resolución recurrida, se extenderá en papel del timbre que corresponda al valor de las fincas. Habrá de fundarse en error de hecho o derecho sufrido por el Instituto al acordar la inclusión, y en el escrito en que se interponga, se expresarán sucintamente las razones y consideraciones legales en que el recurso se funde.

Para su admisión deberá acompañarse por el recurrente:

Primero La cédula personal.

Segundo. El documento o documentos, si los hubiere, que justifiquen las razones o motivos en que se funda el recurso.

Tercero. Certificación del líquido imponible o renta catastrada de la finca o fincas a que el mismo se contraiga.

Cuarto. Indicación de las pruebas de toda clase que proponga el recurrente en justificación de sus alegaciones y designación de un domicilio en la población en que radique el Registro a efectos de las notificaciones que procedan.

Quinto. El resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda o de la Caja habilitada del partido que acredite haberse depositado, a disposición del Instituto de Reforma Agraria, una cantidad, en concepto de fianza, que será devuelta al recurrente siempre que el recurso prospere o cuando, no prosperado, la resolución definitiva declare no apreciar temeridad ni mala fé en el recurrente. El importe del depósito será percibido por el Instituto para aplicarlo a los gastos originados, cuando en su resolución desestimando el recurso se aprecien temeridad o mala fé manifiesta por parte del recurrente.

La cuantía de este depósito se regulará por la siguiente escala:

Hasta 50.000 pesetas de valor de la finca o fincas comprendidas en el recurso, apreciado por capitalización al 5 por 100 de la renta catastrada o el líquido amillararado, 200 pesetas; hasta 100.000 pesetas de valor, 250; hasta 250.000 pesetas, 500, y pasando de 250.000 pesetas de valor, 1.000.

Art. 11. Los recursos contra la inclusión de fincas en el inventario serán resueltos por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, previa propuesta de la Subdirección jurídica de éste. La Subdirección y el Consejo podrán acordar, para mejor proveer, la práctica de las pruebas y los informes técnicos que estime oportunos, con o sin intervención de los recurrentes

y podrán asimismo acordar la práctica de las diligencias probatorias propuestas por los recurrentes siempre que estos sufraguen los gastos de toda clase que se originen.

Igualmente satisfarán los recurrentes los gastos que se originen para la comprobación de sus alegaciones cuando el recurso hubiere sido motivado por deficiencia e inexactitud en los datos que el propietario debió expresar en la declaración presentada en el Registro de la Propiedad.

Art. 12. Cuando la resolución del Instituto declare no haber lugar a la inclusión de la finca en del inventario, se ordenara la devolución del depósito constituido al recurrente, y los Registradores a quienes se notificará la resolución, cancelarán el asiento correspondiente en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archive su copia.

Cuando la resolución desestime el recurso, contendrá expresa declaración relativa a la apreciación o no de temeridad o mala fé en el recurrente para los efectos de pérdida o devolución del depósito prevenido en el artículo 10, y la finca o fincas a que el recurso se contraiere, quedarán definitivamente incluidas en el inventario.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN  
(Gaceta del día 14 de Abril.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los señores que más adelante se mencionan, solicitando el subsidio a familias numerosos, en concepto de funcionarios:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y han sido solicitados durante el año 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los solicitantes la calidad de beneficiarios con derecho a matrículas gratuitas en todos los establecimientos de enseñanza oficial y al de satisfacer cédula de décimo sexta clase de la tarifa primera.

175. D. José Gallego Benito.—Médico titular. Baraona (Soria).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 30 de Marzo de 1933.—FRANCISCO L. CABALLERO.

—Señores Directores general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Cédulas personales.—Circular*

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, en sesión del día 11 del mes actual, acordó que el periodo de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año, dé principio en todos los pueblos de la provincia el día 1.º de Mayo próximo venidero.

Lo que hago público por medio de la presente circular, para general conocimiento.

Soria 21 de Abril de 1933.—El Presidente,  
Pablo Perez Sevilla.

725

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Impuesto sobre la renta.—Circular*

Interesante a los Ayuntamientos

En sesión celebrada en 12 del actual por el Jurado de estimación de la contribución general sobre la renta, y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 31 de la ley, en que determina que el Jurado provincial propondrá los coeficientes que estime pertinentes aplicar a los diversos signos externos en los municipios de cada provincia, habida cuenta de las características locales, se han fijado los que se determinan a continuación:

Renta aplicada a los tres signos externos	Coe-ficientes	Rentas imponibles que suponen	Tipo de gravamen	Cuotas
34.482 77 a 40.000	2 90	100.000 03 a 116.000	1	1.000 a 1.160
40.000 01 a 50.000	3	120.000 03 a 150.000	1 43	1.716 a 2.145
50.000 01 a 60.000	3 20	160.000 03 a 192.000	2	3.200 a 3.840
60.000 01 a 70.000	3 48	208.800 03 a 243.600	2 78	5.804 64 a 6.772 08
70.000 01 a 81.000	3 68	257.600 03 a 298.080	3 42	8.809 92 a 10.194 33
81.000 01 a 100.000	4	324.000 04 a 400.000	3 97	12.862 80 a 15.880
100.000 01 a 115.000	4 34	434.000 04 a 499.100	4 86	21.092 40 a 24.256 26
115.000 01 a 150.000	4 86	558.900 04 a 729.000	5 57	31.130 73 a 40.605 30
150.000 01 a 184.000	5 43	814.500 05 a 999.120	6 84	55.711 80 a 68.339 80
184.000 01 a 225.000	6 10	1.122.400 06 a 1.372.500	7 70	90.464 a 117.975
225.000 01 en adelante	7	1.575.000 07 en adelante	11	140.250

Para la estimación de las rentas deducidas de los tres signos externos a que se refiere el cuadro anterior, se tendrán en cuenta las normas que siguen:

*Vivienda.*— Por el importe del contrato de arrendamiento y, en su caso, por el valor en renta.

*Carruajes, caballerías de lujo y automóviles (sin conductor).*— Los carruajes a razón de 1.000 pesetas de gasto inicial, mas 2.500 por caballerías de tiro de lujo. En caso de que la cochera figurase comprendida en la estimación fijada para la vivienda no se tendrán en cuenta las 1.000 pesetas.

Caballerías de silla de lujo, a 3.500 pesetas.

Caballos de carrera a razón de 6.000 pesetas.

Los automóviles, a 1 000 pesetas como gasto inicial, más el importe de la patente, más los HP. multiplicados por 350 pesetas. Y en el caso de que el *garaje* estuviera comprendido en la estimación fijada por el signo de vivienda, no se tomarán las 1.000 pesetas del gasto inicial.

*Servidores.*— Las servidoras, 2.000 pesetas;

los criados, 2.500; institutriz, 3.000; preceptor, 3.500; conductores, 4.200 pesetas.

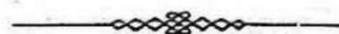
En caso de vivir hospedado en hotel o en el que el interesado se sirva de carruajes alquilados, se acumularán las rentas según las normas que para ello se determinan.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia deberán exponer al público por término de quince días la presente circular, admitiendo cuantas reclamaciones se formulen, las que serán enviadas al Sr. Presidente del Jurado de estimación sobre la renta, en esta Delegación de Hacienda, dando cuenta en otro caso por medio de oficio.

También se interesa de los contribuyentes que se consideren agraviados, domiciliados en esta capital, que pueden formular sus reclamaciones dentro del mismo plazo y ante el repetido Sr. Presidente del Jurado de estimación de la contribución general sobre la renta.

Soria 19 de Abril de 1933.—El Presidente,  
Francisco Campos.

706



## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que por los Recaudadores de contribuciones de las zonas que a continuación se insertan, se han designado los días en que se llevará a cabo la cobranza de cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual, en cada uno de los pueblos, a saber:

*Zona de la capital*

Soria, del 1 al 10 de Mayo; Camparañón, 7; Carbonera, 12; Cubo de la Solana, 6; Cuevas de Soria, 11; Fraguas (Las), 2; Fuentetoba, 14; Garray, 13; Golmayo, 12; Ituero, 5; Navalcaballo, 8; Quintana Redonda, 9; Rábanos, 15; Tardajos, 4; Tardelcuende, 10; Tardesillas, 13; Villabuena, 3, y Villaciervos, 1.

*Zona de Deza*

Cihuela, 4 y 10 de Mayo; Mazaterón y Miñana, 5 y 11; Alameda, 6 y 12; Carabantes, 6 y 16; Deza, 13 y 26; Reznos, 18 y 19; Quiñonería, 18, y Peñalcazar, 19.

*Zona de Arcos de Jalón*

Arcos de Jalón, 8, 22 y 29 de Mayo; Almaluez, 9 y 10; Aguilar de Montuenga, 8 y 22; Benamira, 16; Chaorna, 3 y 6; Esteras de Medina, 16; Fuencaliente de Medina, 17 y 18; Iruecha y Judes, 4 y 5; Jubera, 18; Laina, 2 y 12; Medinaceli, 25 y 26; Sagides, 3 y 6; Somaén, 1 y 11; Salinas de Medina, 2 y 12; Santa Maria de Huerta, 19 y 20; Montuenga de Soria, 9 y 10, y Vellilla de Medina, 1 y 11.

*Zona de Morón de Almazán*

Adradas, 10 y 22 de Mayo; Chércoles, 5 y 17; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo de las Vicarías, 3 y 4; Morón de Almazán, 15 y 16; Puebla de Eca, 6; Ontalvilla de Almazán, 13; Taroda, 8 y 24, y Villasayas, 11 y 12.

*Zona de Aldealpozo*

Aldealpozo, 28 de Mayo; Esteras, 6 y 11; La Losilla, 3; Pobar, 2; Pozalmuro, 9 y 12; Suellacabras, 3 y 4; Tajahuerce, 6 y 11; Valdegeña, 5 y 22, y Villar del Campo, 5 y 8.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos.

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICO DEL DUERO

*Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto por decreto de 8 de Junio de 1928 y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8 del decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Abión (Soria), durante el plazo de quince días (15) contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, para lo cual permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Delegación de Servicios hidráulicos del Duero.

*Nota extracto para la información*

El proyecto de abastecimiento de aguas de Abión (Soria), comprende las siguientes obras:

1.<sup>a</sup> Las de captación de agua, que se limita a recoger las actuales; consisten en dos zanjas de drenaje de 25 metros de longitud que afluyen a una principal de 30 metros, en un extremo de la cual se halla situada la arqueta de toma de la tubería.

2.<sup>a</sup> *Tubería de conducción.*—De la arqueta citada parte la tubería de conducción, de fundición de 5 centímetros de diámetro en una longitud de 721 metros hasta el depósito regulador, y de éste hasta la fuente con un diámetro de 6 centímetros y en una longitud de 111 metros.

3.<sup>a</sup> El depósito regulador instalado en las inmediaciones del pueblo, que consta de un solo compartimiento de 14 metros de capacidad.

El material empleado será de mampostería hidráulica para los muros, hormigón en masa en los cimientos y hormigón armado en la cubierta.

4.<sup>a</sup> Las obras accesorias consistirán en cuatro arquetas para los registros y desagües y 239 metros de tubería de grés de 60 centímetros para los del depósito y fuente.

El presupuesto de ejecución de las obras por contrata es de 21.535'75 pesetas.

El Ayun tamientode Abión no propone fijar tarifas para el consumo del agua.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Delegación de Servicios hidráulicos del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Valladolid 14 de Abril de 1933.—El Delegado de los Servicios hidráulicos del Duero, F. Landrove.

REQUISITORIAS

Félix Villar Ruiz, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Fuentes de Agreda (Soria), de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura 1'600 metros; domiciliado últimamente en Fuentes de Agreda (Soria), y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez instructor D. Anselmo de Grandés Urosa, Teniente de Artillería con destino en el Grupo de Información, núm. 2, de guarnición en Barcelona (Castillo de Montjuich), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 13 de Abril de 1933.—El Teniente Juez instructor, Anselmo de Grandés. 696

Santiago Marquina Jiménez, hijo de Alejandro y de Cristina, natural de Fuentes de Agreda, provincia de Soria, Juzgado de primera instancia de Agreda, provincia de Soria, de 21 años de edad, soltero, de profesión estudiante, cuyas señas personales son desconocidas, y contra el que se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Capitán Juez del Regimiento de Infantería, núm. 22, don Jesús de Ledesma Gracián, de guarnición en esta plaza de Zaragoza.

Zaragoza 14 de Abril de 1933.—El Capitán Juez, Jesús de Ledesma. 713

Julio Tagüenca, hijo de padre desconocido y de María, natural de Andaluz, provincia de Soria, Juzgado de primera instancia de Almazán, provincia de Soria, y en la actualidad en ignora-do paradero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, frente espaciosa, aire marcial, de oficio albañil, estado soltero; contra el cual se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 22, D. Jesús de Ledesma Gracián, de guarnición en esta plaza de Zaragoza.

Zaragoza 14 de Abril de 1933.—El Capitán Juez, Jesús de Ledesma. 712

**Ayuntamientos**

## QUINTANA REDONDA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para vivienda de un funcionario municipal, con arreglo al plano, memoria, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo importe asciende a la suma total 17.964'49 pesetas, como tipo de subasta.

El plazo de concurso es de veinte días hábiles que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria.

Las proposiciones ajustadas al modelo inserto a continuación de este anuncio y extendidas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas), o adherida la póliza equivalente, deberán presentarse en sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por él: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio-vivienda de un funcionario municipal», debiendo ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Abogado en ejercicio en Soria D. Félix Sanchez Malo y Granados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, la cantidad de 898'25 pesetas en concepto de depósito provisional.

A las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo del anuncio de subasta, se procederá a la apertura de pliegos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia cuando menos de otro miembro de la Corporación, y el Ayuntamiento en el término de quince días hará la adjudicación definitiva o declarará desierta la subasta si, a su juicio, no conviniese a los intereses del municipio la aceptación de ninguna propuesta.

El adjudicatario constituirá en la Depositaria municipal una vez adjudicado el remate en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 de la suma total por la que le sea adjudicada la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás antecedentes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables y horas de oficina. El adjudicatario empleará en las obras obreros de la localidad, mientras los haya de las categorías y oficios necesarios para los distintos

trabajos; al efecto los licitadores declararán en sus propuestas las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, siendo desechadas las proposiciones en que las remuneraciones que se consignent sean inferiores a las que rijan en la localidad como señaladas por los organismos paritarios oficiales.

Quintana Redonda 17 de Abril de 1933.—El Alcalde, Carmelo Izquierdo.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria con fecha ..... y de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en las obras de construcción de un edificio vivienda para un funcionario municipal del Ayuntamiento de Quintana Redonda, se obliga a realizar las obras de contrata con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones de esta subasta, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en la obra, será ..... y la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, será .....

(Fecha y firma del proponente.) 693

#### BLACOS

Existiendo paralizadas en arcas de este pósito 5.052'90 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, para que los que deseen obtener préstamos de los fondos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos préstamos se concederán con arreglo a la legislación vigente de Pósitos.

Blacos 12 de Abril de 1933.—El Alcalde, Vicente Vinuesa. 678

#### DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto municipal, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, para la subasta de 825 pinos de aperturas de calles, equivalentes a 329'587 metros cúbicos, en el monte Pinar de este pueblo, núm. 132 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 5.932'57 pesetas, que debe servir de base para la subasta.

Dicha subasta se celebrará en la casa con sis-

torial de este Ayuntamiento, y regirá para la misma el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante abonará e ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1932.

Duruelo de la Sierra 11 de Abril de 1933.—El Alcalde en funciones, Emeterio de Pedro.

717

#### VADILLO

En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 3 de Mayo próximo, a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 175 maderas, depositadas en el municipal de este pueblo, procedentes de pinos secos y desarraigados por los vientos, equivalentes a 16'500 metros cúbicos, valorados en 412'50 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma.

Las condiciones que han de regir han de ser las que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 22 de Octubre de 1922.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio último.

Vadillo 13 de Abril de 1933.—El Alcalde, Gabriel Barrio. 708

#### ZAYAS DE TORRE

Por el presente edicto se le cita al mozo Julio Esteban Lázaro, natural de Zayas de Torre, perteneciente al reemplazo de 1929, cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, el cual ha residido en Valencia por espacio de estos dos últimos años en Camino Alvoraya, Beminalet, 50, a fin de que comparezca el día 26 del corriente mes de Abril en esta villa de la fecha, donde le aguarda el Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para emprender el viaje a la capital de la provincia, a fin de presenciar y ser reconocido expresado mozo el día 27 de igual mes, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la Caja de Recluta núm. 33, Soria; todo ello para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 217 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; advirtiéndole a dicho mozo, que de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Zayas de Torre 17 de Abril de 1933.—El Presidente, José Esteban. 698

#### CANDILICHERA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, anunciándose a concurso por término de diez días con el sueldo reglamentario, para proveerla interinamente entre individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios municipales.

Candilichera 26 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Cecilio Estepa. 444

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Teófilo Francisco Perez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber; Que por D. José de Lemus y Calderón de la Barca, se ha solicitado la devolución de la fianza depositada como garantía para el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales a favor de D. Laureano Ercilla Aguado.

Lo que se hace público a fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el Procurador Sr. Ercilla, ya fallecido, pudieran existir.

Soria 17 de Abril de 1933.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario, José Gomez de la Torre. 710

#### ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en demanda incidental de pobreza que pende en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Juliana Martínez y Martínez, mayor de edad, casada y vecina de Cañamaque, para litigar en demanda de divorcio entablada contra su esposo D. Domingo Andrés Martínez, se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Almazán a once de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre demanda incidental de pobreza, instada por D. Antonio Salaverri del Olmo, Procurador, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Juliana Martínez y Martínez, y dirigido por el Letrado D. Silverio Martínez de Azagra y Torres, para litigar en demanda de divorcio interpuesta contra su esposo D. Domingo Andrés Martínez, ambos mayores de edad, labrador éste y vecinos de Cañamaque, siendo parte el señor

Abogado del Estado, y sin profesión especial la demandante, y

*Fallo* —Que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Enjuiciamiento civil y los 37 y 39 de la misma ley, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Juliana Martínez y Martínez, para que con tales beneficios puede litigar en demanda de divorcio por ella interpuesta contra su esposo D. Domingo Andrés Martínez, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente de los de su clase. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García Monge y Martín.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva el presente de notificación al interesado D. Domingo Andrés Martínez, lo extiendo y firmo en Almazán a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo Casado. 702

### Juzgados municipales

#### VALDERROMAN

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncia a concurso libre para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; presentando sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido del Burgo de Osma.

Valderroman 30 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Agapito Cardenal. 558

#### VALTAJEROS

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al Sr. Juez de instrucción de este partido de Agreda o al que suscribe, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valtajeros 11 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Eusebio Martínez. 690